

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente expediente desarchivado a solicitud de parte. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 1875

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el señor Camilo Fajardo arrima al plenario solicitud de cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, requiere se le copie la orden de levantamiento de medida al correo electrónico camilofajardo18@gmail.com.

Al respecto es imperioso destacar que, mediante auto interlocutorio No. 3098 de fecha 06 de diciembre de 2016, por concepto de Desistimiento Tácito, acorde a lo preceptuado en el art. 317 del Código General del Proceso, en ese sentido, el despacho ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho, razón por la que resulta procedente acceder a la solicitud elevada por la peticionaria.

Debido a lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de expedición de la orden de levantamiento de medidas cautelares solicitada por la memorialista.

SEGUNDO: En consecuencia, sírvase **DEJAR SIN EFECTO** las medidas decretadas mencionadas a continuación:

- Oficio No. 181 y 182, de fecha febrero 03 de 1999, mediante el que se **DECRETÓ EMBARGO Y RETENCIÓN**, de la quinta parte del sueldo mensual, en lo que exceda el salario mínimo legal, comisiones y demás dineros que por concepto de salario devengan los demandados Carlos Mario García Restrepo CC. 16.623.550 y Adriana López Rodríguez CC.38.857.658. como empleados de la Secretaria de Salud Pública Municipal y Súper Sonido y Video. Comuníquese a las respectivas. contactenos@valledelcauca.gov.co
covid19@valledelcauca.gov.co notificacionesjudiciales@cali.gov.co
- Oficio No. 183 de fecha febrero 03 de 1999, mediante el que se **DECRETÓ EMBARGO Y SECUESTRO**, de los derechos de dominio y posesión que tiene la demandada Milena Roldan Salcedo, sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-328316, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Comuníquese a la respectiva.

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
ofiregiscali@supernotariado.gov.co

- Oficio No. 184 de fecha febrero 03 de 1999, mediante el que se **DECRETÓ EMBARGO Y SECUESTRO**, en bloque del establecimiento de comercio denominado Súper Sonido y Video de propiedad de la demandada Milena Roldan Salcedo. Comuníquese a la respectiva. contacto@ccc.org.co
notificacionesjudiciales@ccc.org.co
- Oficio No. 185 de fecha febrero 03 de 1999, mediante el que se **DECRETÓ EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta Murgueito & Santander Asociados LTDA, contra Adriana López Rodríguez, Milena Roldan Salcedo y Carlos Mario García, en el Juzgado 12 Civil Municipal de Santiago de Cali. Comuníquese. j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Oficio No. 2233 de fecha 09 de noviembre de 1999, mediante el que se **DECRETÓ EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta Alberto Serna Mejía, contra Milena Roldan Salcedo y otros. Comuníquese. j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: REMÍTASE la presente providencia a las entidades señaladas a través del correo electrónico para que acaten la orden judicial, mediante las vías electrónicas citadas.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la cancelación de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MURGUEITO Y SANTANDER ASOC. LTDA
DEMANDADO: ADRIANA LOPEZ RODRIGUEZ, MILENA RODAN SALCEDO Y CARLOS MARIO GARCIA.
RADICACIÓN: 76001400300519980111300
AUTO CANCELA MEDIDA CAUTELAR – EXPEDIENTE DESARCHIVADO.

autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ

Juez

07

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO DE FECHA 19 DE JULIO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1452383fe94a390118a02e66c2b0c82a004a41b984a0cc5f141281a0a591689**

Documento generado en 17/07/2023 02:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>